



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/02/2017**

**DECRETO No.**  
**LXV/EXLEY/0384/2017 I P.O.**  
**UNÁNIME**

H. CONGRESO DEL ESTADO

**P R E S E N T E.-**

La Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado en base a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I.- Con fecha cinco de abril del año dos mil diecisiete, la Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con carácter de Decreto a fin de expedir la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Chihuahua, adhiriéndose a la misma el Diputado Israel Fierro Terrazas del Partido Encuentro Social, y los Diputados Gustavo Alfaro Ontiveros y Jesús Alberto Valenciano García del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, todos como integrantes de la Comisión Familia, Asuntos Religiosos y Valores.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables LXV LEGISLATURA DCEAGV/02/2017

II.- La Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, con fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, turnó a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa en comento, a efecto de proceder a su estudio, análisis y posterior elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta bajo los siguientes argumentos:

*"Tengo pleno conocimiento de la existencia de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y de Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; sin embargo, nuestro Estado no contaba con un ordenamiento especial en la materia, no obstante las características singulares con que cuenta, y que lo hacen diferente del resto de la República, ya que por su ubicación geográfica en nuestra entidad federativa ocurren con mayor incidencia conductas relacionadas con la trata de personas, por lo cual resulta imperativo que las instancias de gobierno, legisladores y sociedad civil estemos al día, para generar políticas que prevengan e inhiban la comisión de este acto tan reprochable e indignante, que constituye uno de los problemas actuales cuyos efectos se asemejan a los del narcotráfico, la venta de armas y el lavado de dinero. El proceso de globalización y el desarrollo de los medios de comunicación entre*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables LXV LEGISLATURA DCEAGV/02/2017

*otros muchos aspectos han hecho de este problema un fenómeno complejo, difícil de medir y, sobre todo, complicado para erradicarlo.*

*El Diagnóstico Nacional sobre la Situación de Trata de Personas en México del 2014 indica que nuestro Estado se encuentra dentro de las 9 entidades federativas que concentran el 81% de las Averiguaciones Previas sobre el delito de Trata de Personas a nivel nacional, además de que la zona fronteriza de Chihuahua es considerada un foco rojo dentro de la problemática; mientras que Delicias y la Capital del Estado son considerados paso de las redes de trata, por lo que debemos redoblar esfuerzos en materia de prevención que es el enfoque total de esta ley. Además, debemos estar alertas por la existencia de nuevas tecnologías e instrumentos de vanguardia; las redes sociales, en donde de manera atractiva se buscan mujeres potenciales, así como portales electrónicos, en forma de acompañantes remunerados con atractivos contratos para edecanes o modelos, lo que constituye en realidad un gancho perfecto para despertar el interés en mujeres jóvenes y, en general, de personas vulnerables a la trata.*

*La Oficina de las Naciones Unidas para el control de las Drogas y la Prevención del Delito estima que a nivel mundial nuestro país ocupa el quinto lugar en hechos relacionados con el fenómeno delictivo de trata de personas, y que los grupos más vulnerables son precisamente las*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/02/2017**

*mujeres, los niños, los indígenas y los migrantes indocumentados. En ese contexto y, con el propósito de salvaguardar estas entidades, es que presento esta iniciativa de ley.*

*Considerada también como la esclavitud del siglo XXI, la trata de personas debe ser tomada con la seriedad, importancia y trascendencia que la misma reviste, por tratarse de uno de los delitos de mayor crecimiento a nivel mundial, y una de las violaciones más graves a los derechos fundamentales; considerada también como una de las actividades de la delincuencia o crimen organizado con mayor incremento en todo el mundo.*

*La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, refiere que cada año miles de personas son víctimas de una nueva forma de esclavitud, denominada trata de personas, y que este flagelo representa un desafío a los gobiernos, porque significa una grave amenaza a la convivencia armónica de los pueblos, un brutal ataque a la libertad y a la dignidad de los seres humanos, y un problema de orden público mundial por su vinculación a los flujos migratorios, a la situación de pobreza y a la peligrosa actuación de la delincuencia organizada, local, nacional y mundial.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables LXV LEGISLATURA DCEAGV/02/2017

*A nivel internacional, El Protocolo de Palermo o de Trata de Personas, entró en vigor el 25 de diciembre de 2003 y para febrero de 2014 había sido ratificado por 159 Países, entre ellos México, instituido precisamente para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.*

*La esclavitud moderna no existe por sí sola, está conectada a una serie de problemas del siglo XXI, tales como la persistencia de la pobreza extrema, la discriminación contra la mujer y las minorías, la corrupción, impunidad y otras fallas de los gobiernos, el uso indebido de los medios sociales, y el poder y alcance de la delincuencia organizada transnacional; ningún país puede poner fin a la esclavitud moderna por sí solo. La eliminación de este azote exige una solución, ya que tampoco pueden resolverlo los gobiernos por sí solos; el sector privado, las instituciones académicas, la sociedad civil, la comunidad jurídica y los consumidores pueden y deben todos ellos ayudar a prevenir, enfrentar y erradicar los factores que permiten estas conductas.*

*Los menores de edad constituyen un grupo particularmente vulnerable a la trata de personas. De hecho, según la red internacional de organizaciones ECPAT (Eliminemos la Prostitución Infantil y la Trata de Niños y Niñas con Fines Sexuales), cada año alrededor de 1.2 millones*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/02/2017**

*de menores de edad son víctimas de trata de personas alrededor del mundo. Éstos representan cerca del 50% de las víctimas de trata de personas, especialmente en su modalidad de explotación sexual, quienes también se encuentran en situación de vulnerabilidad frente a la trata de personas con fines de trabajos forzados y de tráfico de órganos.*

*Desafortunadamente la mayor parte de las víctimas de trata de personas son mujeres, dato que no sólo es aplicable al caso de la trata de personas con fines de explotación sexual, sino también al caso de la trata de personas con fines de trabajos forzados, en algunos sectores y actividades muy específicas.*

*Es por todo esto, que el Partido Acción Nacional formula ante esta Honorable y Alta Asamblea INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO PARA EXPEDIR LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, como un instrumento de prevención y búsqueda constante y coordinada, para sumar voluntades en contra de este flagelo, y para contar con un ordenamiento armonizado con la Ley General, que nos permita apoyar las acciones de respeto irrestricto a los derechos humanos, e identificación de los factores que los vulneren."*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/02/2017**

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

II.- La trata de personas es una de las peores agresiones que enfrenta la humanidad hoy en día, pues atenta gravemente contra la dignidad de las personas encuadrando los elementos de una forma de esclavitud moderna, aunado a que generalmente este delito se vincula con la delincuencia organizada, es que ocupa un lugar preponderante en la agenda internacional para lograr su erradicación.

Desafortunadamente, los sectores más vulnerables de ser víctimas de este tipo de delitos son en mayor medida los niños, niñas, adolescentes, mujeres, migrantes, personas de escasos recursos y quienes pertenecen a pueblos y comunidades indígenas, por mencionar algunos. Por ello, consideramos que nuestra legislación es el ámbito de protección por excelencia de la defensa de los derechos humanos y en consecuencia debe ser el reflejo de las obligaciones asumidas por el estado en la esfera internacional.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables LXV LEGISLATURA DCEAGV/02/2017

III.- La trata de personas, es a su vez, un delito internacional clasificado de lesa humanidad conforme al Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince de noviembre de dos mil, aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintidós de octubre de dos mil dos, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintisiete de noviembre de ese mismo año.

Bajo este esquema y con el propósito de fijar una base común para la prevención de la trata, la penalización y las medidas de protección para las víctimas, este Protocolo también conocido como el Protocolo de Palermo, ha definido a la trata de personas como la acción de captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas, recurriendo a la amenaza o uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación.

En ese sentido, para su debida observancia y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados parte, tienen la obligación de legislar en la materia para prevenir y combatir la trata de personas, así como proteger y atender a las víctimas. En razón, nuestro



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/02/2017**

país cuenta desde el año 2012 con la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, misma que es reglamentaria del artículo 73, fracción XXI inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

*"Artículo 73. El Congreso tiene facultad:*

*XXI. Para expedir:*

- a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral".*

Sobre esa facultad legislativa, el mismo texto constitucional establece que tales leyes deberán además contener la distribución de competencia y las formas de coordinación entre los distintos niveles de gobierno, así la Ley General dispone en el artículo 5 que: *"La Federación será competente para investigar, perseguir y sancionar los delitos establecidos en materia de trata de personas cuando:*

- I. Se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.*
- II. El delito se inicie, prepare o cometa en el extranjero, siempre y cuando produzca o se pretenda que produzca efecto en el territorio nacional, o cuando se inicie, prepare o cometa en el territorio nacional, siempre y*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/02/2017**

- cuando produzca o se pretenda que tengan efectos en el extranjero, en términos de los artículos 2o, 3o, 4o, 5o y 6o del Código Penal Federal;*
- III. *Lo previsto en el artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales;*
- IV. *El Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de una entidad federativa la atracción del asunto, atendiendo a las características propias del hecho, así como las circunstancias de ejecución o a la relevancia social del mismo.*
- V. *Que sean cometidos por la delincuencia organizada, en los términos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada."*

Así pues, señala que los estados son competentes para investigar, procesar y sancionar los delitos establecidos en esta Ley General cuando no se den los supuestos previstos anteriormente y que las autoridades locales deberán coadyuvar en todo momento con la autoridad federal en la integración de la investigación por delincuencia organizada.

IV.- En ese sentido, resulta necesario reconocer el contexto de la trata de personas y la violencia que este fenómeno trae a nuestro País, que sin lugar a dudas se ha ido agravando en los últimos años y esto lo ha convertido en un reto mayor para su solución. Según los resultados derivados de un informe aportado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica para el año 2013, que advierte que nuestro país sigue sin cumplir con normas mínimas de erradicación del delito de trata de personas, siendo aún considerado como uno de los mayores



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## **Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables** **LXV LEGISLATURA** **DCEAGV/02/2017**

lugares de origen, tránsito y destino de trata de personas, haciéndose hincapié como ya se dijo antes, que los grupos más vulnerables ante la prevalencia de tales delitos son las mujeres, niñas, niños, adolescentes, indígenas, personas con discapacidad, además de migrantes indocumentados.

El informe aludido señala también que no existen estadísticas oficiales disponibles o suficientes para conocer la incidencia delictiva de esos delitos, lo que en cierto modo establece una lucha a ciegas de las autoridades al no conocer la verdadera dimensión del delito de trata de personas.

Por ello, quienes integramos esta Comisión coincidimos plenamente con la iniciadora en la pertinencia de afrontar esa deficiencia normativa por medio de la creación de la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua, para que de una manera más clara y precisa, se cuente con la obligación de difundir información estadística, de planes, programas y acciones acerca del fenómeno delictivo y qué se hace en el combate, hasta que logremos su erradicación.

**V.-** A mayor abundamiento de todo lo expuesto, reiteramos que estas conductas delictivas como es la trata de personas, que se basan en cuestiones de desigualdad o de explotación y que vulneran la paz y armonía social que debe existir en todo Estado, generan la urgente necesidad de implementar normas jurídicas que tutelen los derechos de las víctimas y establezcan mecanismos de acción para evitar se siga



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## **Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables** **LXV LEGISLATURA** **DCEAGV/02/2017**

presentando la incidencia de este delito, por ello, esta Comisión Dictaminadora se congratula que cada vez con mayor razón, el tema de la atención, prevención, combate y erradicación de los delitos en materia de trata de personas adquiere relevancia en el quehacer público, a través de presentación de propuestas que permitan afrontar con mayor eficacia tales conductas y con ello ir contrarrestando los escenarios y situaciones que generan víctimas de trata de personas, así como de trabajos forzados, domésticos y sexuales, a través de la prevención y concientización de la ciudadanía.

**VI.-** Ahora bien, para entrar al estudio de la propuesta, esta Comisión con fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, celebró reunión en la que acordó la instalación de una mesa técnica encargada de llevar a cabo los trabajos de análisis de la iniciativa que nos ocupa, con la participación de diversas dependencias estatales y municipales, organismos, organizaciones de la sociedad civil, así como representantes de las fuerzas políticas que conforman el H. Congreso del Estado.

En esa misma fecha esta Comisión convino en llevar a cabo tres foros regionales de consulta denominados "Chihuahua Contra la Trata" en los municipios de Juárez, Delicias y Chihuahua, dirigidos por el Dr. Samuel González Ruíz, experto en temas de seguridad pública y consultor, quien participó como asesor en el proceso de creación de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, vigente desde el dos mil doce.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables LXV LEGISLATURA DCEAGV/02/2017

En estos foros, se convocó a la ciudadanía a su participación activa mediante su asistencia y exposición de temas o bien, a través del portal oficial del H. Congreso del Estado en el que se creó un espacio específicamente para recabar las propuestas, observaciones, comentarios o sugerencias que cualesquier persona quisiera aportar para el enriquecimiento del cuerpo normativo en estudio y éstas fueran analizadas por las y los integrantes de la mesa técnica.

**VII.-** Así pues, la mesa técnica llevó a cabo diversas reuniones de análisis y discusión de todas y cada una de las propuestas presentadas, con la valiosa participación y colaboración de personal en representación de diversas dependencias, organismos, organizaciones e instituciones como son:

- Secretaría General de Gobierno
- Secretaría de Salud
- Secretaría de Desarrollo Social
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social
- Fiscalía General del Estado
- Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género
- Unidad de Delitos Sexuales, Violencia Familiar y Trata de Personas
- Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua
- Desarrollo Integral de la Familia del H. Ayuntamiento de Chihuahua
- H. Ayuntamiento de Chihuahua



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables LXV LEGISLATURA DCEAGV/02/2017

- La Comisión de Mujer, Familia y Derechos del Ayuntamiento de Chihuahua
- Regulación Sanitaria del Ayuntamiento de Chihuahua
- Instituto Municipal de las Mujeres
- Comisión Estatal de los Derechos Humanos
- Centro de Derechos Humanos de las Mujeres
- Sociedad sin Violencia, IASP
- Vida y Familia Chihuahua, A.C.
- Mujeres por México en Chihuahua, A.C.
- Frente Nacional por la Familia y
- Justicia para Nuestras Hijas, A.C.

**VIII.-** Como resultado del arduo y comprometido esfuerzo que se realizó, se obtuvo un ordenamiento jurídico innovador que tiene por objeto implementar las acciones para la prevención, combate y erradicación de la trata de personas, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas de los delitos que establece la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, y establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como reparar el daño a las víctimas de manera integral, adecuada, efectiva y proporcional a la gravedad del perjuicio causado.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## **Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables** **LXV LEGISLATURA** **DCEAGV/02/2017**

**IX.-** Todo lo anterior nos permite concluir que la propuesta planteada por la iniciadora es viable y oportuna, en virtud de que los distintos escenarios en materia de comisión de delitos de trata de personas son alarmantes y que frente a tales situaciones denigrantes resulta necesario que el Estado emprenda respuestas contundentes para lograr su erradicación.

En ese sentido, las diputadas integrantes de esta Comisión estimamos necesaria la creación de la norma jurídica con la denominación de Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua.

Ordenamiento jurídico que contiene ocho capítulos relativos a:

- Disposiciones Generales.
- Distribución de competencias en materia de delitos de trata de personas.
- Prevención, Combate y Erradicación de la trata de personas.
- Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos previstos en la Ley General.
- Atención preventiva a Zonas y Grupos de Alta Vulnerabilidad.
- El Consejo Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas.
- Programa Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/02/2017**

- Fondo Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas.

X.- Con base a los argumentos expuestos en el presente dictamen las diputadas integrantes de la Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto con carácter de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

**LEY PARA LA PREVENCIÓN, COMBATE Y ERRADICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado y tienen por objeto:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/02/2017**

I.- Implementar las acciones para la prevención, combate y erradicación de la trata de personas, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas de los delitos que establece la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

II.- Establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como reparar el daño a las víctimas de manera integral, adecuada, efectiva y proporcional a la gravedad del perjuicio causado.

**ARTÍCULO 2.-** Son principios rectores de la presente Ley, en los términos previstos en la Ley General de la materia, los siguientes:

I.- Máxima protección.

II.- Prohibición de la esclavitud y la discriminación en los términos del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III.- Interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

IV. - Debida diligencia.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/02/2017**

V.- Prohibición de devolución o expulsión.

VI.- Derecho a la reparación del daño.

VII.- Garantía de no revictimización.

VIII.- Laicidad y libertad.

IX.- Presunción de minoría de edad.

X.- Perspectiva de género.

XI.- Medidas de atención.

**ARTÍCULO 3.-** Las autoridades estatales, municipales y el Consejo promoverán la participación ciudadana, a fin de que la población y las organizaciones de la sociedad civil organizada:

I.- Colaboren en la prevención, combate y erradicación del delito de la trata de personas.

II.- Participen en las campañas y en las acciones derivadas del Programa Estatal a que se refiere esta Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/02/2017**

III.- Colaboren con las instituciones, a fin de detectar a las víctimas de los delitos previstos en la Ley General.

IV.- Hagan del conocimiento de las autoridades competentes cualquier hecho constitutivo o indicio de estos delitos.

V.- Proporcionen los datos necesarios para el desarrollo, investigaciones y estadísticas en la materia.

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- Administración Pública Estatal: El conjunto de dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, cualquiera que sea su denominación, que componen la administración pública centralizada y paraestatal.

II.- Protección, atención y asistencia a las víctimas: Conjunto de medidas de apoyo y protección de carácter integral que se brindan a las víctimas desde el momento de su identificación o rescate y hasta su reincorporación plena a la sociedad, que cumplen la función de orientarlas legalmente, otorgar apoyo médico, psicológico y económico temporal, además de las previstas en la Ley de Víctimas para el Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## **Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables** **LXV LEGISLATURA** **DCEAGV/02/2017**

III.- Comisión Intersecretarial: La Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos a que se refiere la Ley General.

IV.- Consejo: El Consejo Estatal para la Prevención, Atención, Combate y Erradicación de los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua.

V.- Derechos Humanos: Son los atributos, prerrogativas y libertades que tiene y se deben reconocer a un ser humano por el simple hecho de serlo e indispensables para salvaguardar su dignidad e integridad en el sentido más amplio.

VI.- El Fondo: El Fondo Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas.

VII.- Perspectiva de Género: Es una visión científica, filosófica y política sobre mujeres y hombres, que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas, así como también promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad y bienestar de las mujeres y niñas.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/02/2017**

VIII.- El Programa Estatal: El Programa Estatal para Prevenir, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de este Delito en el Estado de Chihuahua.

IX.- El Programa Nacional: El Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

X.- Estado: El Estado de Chihuahua.

XI.- Ley: Ley Para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua.

XII.- Ley General: La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

XIII.- Municipios: Los Municipios del Estado de Chihuahua.

XIV.- Políticas Públicas en materia de trata de personas: Las que realiza la Administración Pública Estatal y están destinadas al conjunto de los habitantes del Estado de Chihuahua, con el propósito de prevenir, combatir y erradicar la trata de personas y proteger, atender y asistir a las víctimas.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/02/2017**

XV.- Trata de Personas: Las conductas tipificadas en Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

XVI.- Víctima: Víctimas directas, indirectas, posibles víctimas u ofendidos.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE DELITOS DE TRATA DE  
PERSONAS**

**ARTÍCULO 5.-** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán desarrollar políticas públicas, planes, programas y acciones para prevenir, combatir y erradicar los delitos establecidos en la Ley General, asimismo brindar protección, atención y asistencia a las víctimas de estos delitos; también deberán velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos humanos de las víctimas de trata de personas, debiendo adoptar en todo momento medidas para garantizar su seguridad, protección, bienestar físico, psicológico, su intimidad y el resguardo de su identidad y datos personales.

**ARTÍCULO 6.-** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/02/2017**

en coordinación con la Federación y en función de las facultades que le son exclusivas y concurrentes, con el objeto de prevenir los delitos en materia de trata de personas.

**ARTICULO 7.-** Las autoridades estatales, serán competentes para conocer, investigar, perseguir, combatir, procesar, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas, con excepción de los supuestos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, de competencia exclusiva de la Federación.

**ARTÍCULO 8.-** Corresponden a la administración pública estatal las siguientes atribuciones:

I.- Formular políticas públicas e instrumentar programas integrales y acciones para prevenir, sancionar, erradicar y combatir los delitos previstos en la Ley General, así como para la protección, atención, rehabilitación y recuperación del proyecto de vida de las víctimas y posibles víctimas, víctimas indirectas y testigos de los mismos.

II.- Proponer a la Comisión Intersecretarial, contenidos nacionales y locales, para ser incorporados al Programa Nacional.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/02/2017**

III.- Prestar servicios de formación, actualización, capacitación, profesionalización y especialización, con perspectiva de género, para las y los servidores públicos que participan en los procesos de prevención y combate a los delitos previstos en la Ley General, y de asistencia y protección de las víctimas, de conformidad con las disposiciones que las autoridades federales determinen.

IV.- Implementar, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación e investigación con perspectiva de género en materia de esclavitud, trata de personas, explotación y demás delitos previstos en la Ley General.

V.- Impulsar programas para prevenir los factores de riesgo para posibles víctimas de los delitos previstos en la Ley General que incluyan programas de desarrollo local.

VI.- Crear albergues o refugios especializados para las víctimas y testigos de los delitos que la Ley General define como del fuero común o, en su caso, apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta su total recuperación.

VII.- Revisar y evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas, programas y acciones con base en los lineamientos que para tal efecto desarrolle la autoridad federal o el Consejo que prevé esta Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/02/2017**

VIII.- Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para su elaboración.

IX.- Impulsar reformas legales que permitan el cumplimiento de los objetivos de la Ley General.

X.- Las demás aplicables a la materia, que les confiera la Ley General, esta Ley u otros ordenamientos legales.

**ARTÍCULO 9.-** Corresponde a los municipios, en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias, de conformidad con la presente Ley, con la legislación aplicable en la materia y con las políticas y programas federales y estatales:

I.- Coordinarse, en el ámbito de su competencia y en función de las facultades exclusivas y concurrentes, con el objeto de generar prevención general, especial y social, en los términos y reglas establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Ley General.

II.- Instrumentar políticas públicas y acciones para prevenir y erradicar la trata de personas y demás delitos previstos en la Ley General.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/02/2017**

III.- Participar en la creación de programas de sensibilización y capacitación para las y los servidores públicos y las y los funcionarios que puedan estar en contacto con posibles víctimas de los delitos previstos en la Ley General.

IV.- Participar en la creación de refugios o modelos de protección y asistencia de emergencia, hasta que la autoridad competente tome conocimiento del hecho y proceda a proteger, atender y asistir a la víctima de los delitos previstos en la Ley General.

V.- Instrumentar estrategias de seguridad para prevenir la trata de personas y demás delitos establecidos en la Ley General, en el territorio bajo su responsabilidad, a través de la vigilancia e inspección del funcionamiento de establecimientos como bares, clubes nocturnos, lugares de espectáculos, agencias de modelos y edecanes, recintos feriales o deportivos, salones de masajes, hoteles, baños, vapores, restaurantes, vía pública, cafés internet y otros.

VI.- Las demás aplicables sobre la materia y las que les confiera esta Ley y otros ordenamientos jurídicos.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**DE LA PREVENCIÓN, COMBATE Y ERRADICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/02/2017**

**ARTÍCULO 10.-** Las dependencias y entidades estatales y municipales, dentro de sus respectivas competencias y atribuciones, fomentarán acciones para fortalecer la prevención, combate y erradicación de los delitos establecidos en la Ley General, que se fundamentarán en:

I.- Celebrar convenios de colaboración interinstitucional y de coordinación con la Federación y los municipios en materia de prevención y tratamiento de las víctimas de los delitos previstos en la Ley General.

II.- Diseñar e implementar estrategias y programas de información, sensibilización y concientización a la población para la prevención, combate y erradicación de la trata de personas y demás conductas previstas en la Ley General, sobre los métodos utilizados por quienes operan y realizan estos delitos para captar, reclutar o someter a las víctimas; los riesgos y daños a la salud que estas sufren; los mecanismos para prevenir su comisión o la revictimización, así como sus derechos.

III.- Incluir el tema de trata de personas y demás establecidos en la Ley General, en el diseño, evaluación y actualización de los planes y programas de capacitación y formación de las y los servidores públicos estatales y municipales y tendrán como principio rector el respeto a los derechos humanos de la víctima.

IV.- Orientar al personal responsable de los diversos medios de transporte público, acerca de las medidas necesarias para asegurar la protección especial de las



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/02/2017**

personas menores de dieciocho, mayores de sesenta años de edad, indígenas, mujeres, con alguna discapacidad o que viajen solas a través del territorio del Estado o que, en su caso, este sea el lugar de origen o destino de viaje.

V.- Informar al personal de hoteles, servicios de transporte público, restaurantes, bares y centros nocturnos, centros de trabajo, entre otros, acerca de la responsabilidad en que pueden incurrir en caso de facilitar o no impedir las conductas inherentes a la trata de personas y a las demás previstas en la Ley General, así como orientarlos en la prevención, combate y erradicación de éstas.

VI.- Promover la capacitación y formación continua a las y los servidores públicos, con la finalidad de prevenir, combatir y erradicar la trata de personas y demás conductas previstas en la Ley General.

VII.- Las demás que se consideren necesarias para la prevención, combate y erradicación del delito de trata de personas y de las demás establecidas en la Ley General.

La capacitación y formación a que se hace referencia en la fracción VI de este artículo, estarán dirigidas a todas las personas que integran las instituciones del gobierno estatal y municipal, vinculadas a la seguridad pública, procuración y administración de justicia, salud y educación, con base en el contenido de los



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/02/2017**

instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, trata de personas y demás conductas previstas en la Ley General.

**ARTÍCULO 11.-** Las políticas públicas, los programas y las acciones que se adopten de conformidad con el presente Capítulo, incluirán, cuando proceda, la colaboración de las instituciones de educación, iniciativa privada y organizaciones de la sociedad civil.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DE LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS  
PREVISTOS EN LA LEY GENERAL**

**ARTÍCULO 12.-** Las dependencias y entidades del gobierno estatal y municipal, dentro de sus respectivas competencias y atribuciones, implementarán medidas que garanticen la protección, atención y asistencia a las víctimas de trata de personas y de las demás conductas dispuestas en la Ley General, estableciéndose los siguientes mecanismos:

I.- Proporcionar orientación y asistencia jurídica, social, médica, psicológica, educativa y laboral a las víctimas de trata de personas y de las demás conductas previstas en la Ley General.

II.- En el caso de que las víctimas pertenezcan a alguna etnia o comunidad indígena, hablen un idioma o dialecto diferente al español o tengan algún tipo de



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/02/2017**

discapacidad auditiva, se designará a un traductor o intérprete, quien les asistirá en todo momento.

III.- Fomentar la educación y capacitación para el trabajo a las víctimas de los delitos previstos en la Ley General, promoviendo su inserción al ámbito laboral.

IV.- Promover la construcción de albergues o refugios para las víctimas de trata de personas y demás conductas establecidas en la Ley General, donde se les brinden las condiciones dignas para garantizar el respeto a sus derechos humanos, así como alojamiento por el tiempo necesario, asistencia médica, psicológica y alimentación, atendiendo a las necesidades particulares de las víctimas.

V.- Garantizar que la estancia en los diversos albergues, refugios o en cualquier otra instalación, sea de carácter voluntario.

VI.- Proporcionar orientación jurídica migratoria a las víctimas de los delitos previstos en la Ley General que así lo requieran, facilitando su comunicación con las autoridades competentes o a su lugar de origen, con sus familiares, cuando no provoque algún riesgo para la víctima.

VII.- Garantizar que bajo ninguna circunstancia se albergará a las víctimas en centros de detención preventivos, centros de reinserción social, ni lugares habilitados para



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/02/2017**

ese efecto; por lo que se deberá contar con lugares establecidos para la atención de las víctimas de los delitos previstos en la Ley General.

VIII.- Proporcionar protección, seguridad y salvaguarda de su integridad a las víctimas de los delitos previstos en la Ley General y la de sus familiares, ante amenazas, agresiones, intimidaciones o venganzas de las personas responsables del delito o de quienes estén ligados con ellas.

IX.- Proporcionar asesoría y asistencia jurídica respecto a los derechos y procedimientos legales a seguir, durante todo el proceso, en especial para exigir la reparación del daño.

X.- Las demás que el Consejo considere necesarias para la protección, atención y asistencia a las víctimas de los delitos establecidos en la Ley General.

Estas medidas son enunciativas y no limitativas de las ya previstas en las demás leyes que prevén la atención a víctimas de los delitos dispuestos por la Ley General.

**ARTÍCULO 13.-** Todas las instituciones estatales y municipales, especialmente los órganos de procuración y administración de justicia, están obligados a proteger la privacidad y la identidad de las víctimas y testigos de los delitos previstos en la Ley General, previendo la confidencialidad de las actuaciones, conforme a lo señalado en la Constitución Federal y demás disposiciones aplicables.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/02/2017**

**ARTÍCULO 14.-** El Consejo y las dependencias competentes de la administración pública estatal, promoverán las medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de los delitos previstos en la Ley General, cuando proceda, en coordinación con organizaciones de la sociedad civil e instituciones de educación.

**ARTÍCULO 15.-** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, preverán los elementos necesarios para garantizar y brindar seguridad a las víctimas de los delitos previstos en la Ley General, mientras se encuentren en territorio del Estado.

**CAPÍTULO QUINTO**

**DE LA ATENCIÓN PREVENTIVA A ZONAS Y GRUPOS DE ALTA VULNERABILIDAD**

**ARTÍCULO 16.-** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y tomando en cuenta las necesidades particulares de cada localidad, llevarán a cabo las siguientes acciones:

I.- Atenderán de manera especial a las localidades aisladas y zonas urbanas que se hayan identificado como potencialmente con mayor posibilidad de que su población sea víctima del delito de trata de personas y las que tengan mayor incidencia de estas conductas.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/02/2017**

II.- Promoverán centros de desarrollo, asistencia y demás establecimientos que apoyen en forma continua y estable a las víctimas y su reinserción segura a la vida social.

III.- Otorgarán apoyos a grupos en riesgo con requerimientos específicos.

IV.- Realizarán campañas que busquen elevar los niveles culturales, sociales, de bienestar social y sensibilización de la población sobre la trata de personas y demás conductas previstas en la Ley General.

V.- Implementarán programas permanentes en las instituciones de educación, con la participación de las familias, para la prevención, combate y erradicación de trata de personas.

VI.- Realizarán campañas para el registro de nacimiento de todas las niñas y niños que nazcan en territorio del Estado, impulsando unidades móviles del Registro Civil que visiten las zonas más alejadas y aisladas.

VII.- Podrán otorgar estímulos a las organizaciones de la sociedad civil que se dediquen a la prevención de este delito y a la protección, atención y asistencia a las víctimas y sus familias.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/02/2017**

VIII.- Promoverán la participación de la sociedad en la prevención de este delito y en la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias, así como el apoyo de las personas particulares al financiamiento y a las actividades a que se refiere este Capítulo.

IX.- Realizarán las demás actividades que permitan ampliar la cobertura de prevención y combate de este delito, así como la atención, protección y asistencia a las víctimas para alcanzar los propósitos de erradicación de este delito.

X.- El Estado priorizará la implementación de programas en las regiones que muestren mayores rezagos en materia de prevención de delito de trata de personas, pudiendo celebrar convenios.

**Artículo 17.-** El Estado y sus municipios, en el marco de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, llevarán a cabo programas de desarrollo local que deberán incluir acciones de asistencia, ayudas alimenticias, campañas de salud, educación, vivienda y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en aumentar el riesgo de victimización de los delitos previstos en esta Ley.

**CAPÍTULO SEXTO**

**DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN, COMBATE Y ERRADICACIÓN DE LA  
TRATA DE PERSONAS Y PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/02/2017**

**ARTÍCULO 18.-** Se crea el Consejo Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas, como organismo a cargo de establecer las políticas públicas de protección, asistencia y atención a las víctimas de la trata de personas, así como aquellas tendientes a su prevención, combate y erradicación.

El Consejo, además, deberá coordinar y vincular las acciones de sus integrantes al poner en práctica el Programa Estatal, frente a los delitos en la materia previstos en la Ley General.

**ARTÍCULO 19.-** El Consejo estará integrado por la persona Titular o por la representación de:

I.- El Poder Ejecutivo del Estado, quien estará a cargo de la Presidencia.

II.- La Fiscalía General del Estado, quien estará a cargo de la Coordinación General.

III.- La Secretaría de Desarrollo Social.

IV.- La Secretaría de Salud.

V.- La Secretaría de Educación y Deporte.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/02/2017**

VI.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

VII.- El Instituto Chihuahuense de las Mujeres.

VIII.- El Organismo Público Descentralizado, Desarrollo Integral de la Familia del Estado.

IX.- La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

X.- Una representación de cada región del Estado, por la o el Presidente Municipal, elegido según lo disponga el Reglamento de la presente Ley.

XI.- Hasta cinco representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil, elegidos según lo disponga el Reglamento de la presente Ley.

XII.- El Poder Legislativo del Estado.

XIII.- El Poder Judicial del Estado, designado por el Consejo de la Judicatura del Estado.

XIV.- La Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/02/2017**

XV.- Hasta tres expertos académicos en el tema de trata de personas, en sus diferentes rubros, elegidos según lo disponga el Reglamento de la presente Ley.

El Consejo podrá invitar a las sesiones a quien estime pertinente para su participación.

**ARTÍCULO 20.-** La Presidencia tendrá las siguientes facultades:

I.- Presidir las sesiones.

II.- Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones.

III.- Representar al Consejo.

IV.- Suscribir, conjuntamente con la persona que ocupe la Coordinación General, las minutas de trabajo del Consejo.

V.- Solicitar a la Coordinación General un informe sobre el seguimiento de los acuerdos que tome el Consejo.

VI.- Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/02/2017**

**ARTÍCULO 21.-** La persona titular de la Coordinación General tendrá a su cargo las siguientes facultades:

- I.- Apoyar a la Presidencia en la organización y logística de las sesiones del Consejo.
- II.- Recibir las propuestas de temas que le envíen quienes integren el Consejo para la conformación del orden del día.
- III.- Someter a consideración de la Presidencia el orden del día para las sesiones.
- IV.- Remitir las convocatorias de sesión a quienes integren el Consejo, adjuntando el orden del día y la documentación correspondiente de los temas a tratar.
- V.- Pasar lista de asistencia a las y los integrantes del Consejo y determinar la existencia del quórum para sesionar.
- VI.- Efectuar el conteo de las votaciones durante las sesiones del Consejo.
- VII.- Elaborar y suscribir, conjuntamente con la Presidencia, las minutas correspondientes a las sesiones del Consejo.
- VIII.- Dar el seguimiento a los acuerdos que se adopten en las sesiones del Consejo.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/02/2017**

IX.- Solicitar a las y los integrantes del Consejo la información necesaria y su documentación soporte, para la integración de las propuestas, los programas e informes correspondientes.

X.- Elaborar el proyecto del programa de trabajo anual del Consejo.

XI.- Elaborar el proyecto del informe anual de resultados de las evaluaciones que realice el Consejo del desarrollo del Programa Estatal.

XII.- Las demás que le instruya la Presidencia.

**ARTÍCULO 22.-** En ausencia de la persona titular de la Presidencia, quien ocupe la Coordinación General del Consejo, encabezará las sesiones.

**ARTÍCULO 23.-** Quienes integran el Consejo podrán nombrar a un suplente que los represente en sus ausencias, quien deberá tener, por lo menos, el cargo de subsecretario o subsecretaria cuando se trate de la administración pública estatal, o su equivalente. El o la suplente deberá presentar a quien sea titular de la Coordinación General, oficio firmado por el miembro del Consejo que lo autorice a asistir.

**ARTÍCULO 24.-** El Consejo tendrá las siguientes facultades:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/02/2017**

- I.- Proponer acciones estratégicas para el desarrollo del objeto del Consejo.
- II.- Establecer acuerdos con las dependencias federales, municipales, organismos públicos internacionales y organizaciones de la sociedad civil, que permitan lograr satisfactoriamente el objeto del Consejo.
- III.- Establecer y vincular las políticas públicas de protección, atención y asistencia a las víctimas de los delitos previstos en la Ley General, así como aquellas tendientes a la prevención, combate y erradicación de estos delitos en el Estado.
- IV.- Establecer los lineamientos y bases para la elaboración del Programa Estatal y coordinar su ejecución.
- V.- Impulsar las campañas de prevención, combate y erradicación en materia de trata de personas, fundamentadas en la salvaguarda de la dignidad humana y el respeto a los derechos humanos, fomentando acciones tendientes a fortalecer la participación ciudadana, la responsabilidad social y la cultura de la denuncia.
- VI.- Celebrar convenios de colaboración interinstitucional y de coordinación con los gobiernos de otras entidades federativas, así como con los municipios, en relación con la seguridad, traslado, internación, tránsito o destino de las víctimas de los delitos previstos en la Ley General, con el propósito de protegerlas, alojarlas, orientarlas, atenderlas y, en su caso, asistirles en el regreso a su lugar de residencia u origen.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/02/2017**

VII.- Dar seguimiento a las políticas públicas y programas de acciones, así como evaluar los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos de coordinación a que se refiere la fracción anterior.

VIII.- Realizar campañas de sensibilización, información y capacitación a las y los servidores públicos y sociedad en general, con perspectiva de género, de derechos humanos y del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

IX.- Promover la investigación científica y el intercambio de experiencias entre organismos e instituciones a nivel nacional e internacional, incluyendo a las instituciones de educación y organizaciones de la sociedad civil vinculadas con la protección, atención y asistencia a las víctimas de la trata de personas y promoción, protección y difusión de los derechos humanos.

X.- Integrar una base de datos que contenga estadísticas de incidencia delictiva en materia de trata de personas, con la ayuda de los tres órdenes de gobierno, organizaciones de la sociedad civil, instituciones de educación, demás instituciones y organismos involucrados, con la finalidad de utilizarse en la toma de decisiones en la elaboración de las políticas públicas en la materia.

XI.- Difundir entre la población las acciones, estrategias y programas que adopte el Consejo.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/02/2017**

XII.- Implementar acciones y medidas que permitan identificar a las víctimas y posibles víctimas de los delitos que establece la Ley General.

XIII.- Evaluar los avances y resultados que se generen en virtud de la atención que se otorgue a las víctimas.

XIV.- Diseñar, presentar y difundir anualmente un informe de las actividades y resultados obtenidos con base al Programa Estatal.

XV.- Promover políticas públicas pertinentes a fin de mitigar los factores socioeconómicos que potencializan la vulnerabilidad de la población de ser víctima de los delitos previstos en la Ley General, como la pobreza, la falta de igualdad de oportunidades, desigualdad social, violencia de género, entre otras.

XVI.- Dar puntual seguimiento a casos especiales en los que, por su importancia, denoten irregularidad en sus procesos.

XVII.- Promover una cultura integral de paz.

XVIII.- Diseñar, desarrollar y difundir investigaciones y estudios en el Estado que den cuenta de las causas estructurales, levantamiento y grados de vulnerabilidad en los



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables LXV LEGISLATURA DCEAGV/02/2017

delitos de materia de trata de personas, para incluir los resultados y recomendaciones en las revisiones legislativas y ajustes de los programas.

XIX.- Vigilar la aplicación y adecuado ejercicio de los recursos del fondo con base en el Programa Estatal y emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar su óptimo y eficaz funcionamiento, bajo los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas.

XX.- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 25.-** El Consejo sesionará cuando menos cinco veces por año de manera ordinaria, no obstante la Presidencia o en su ausencia la o el Coordinador General, podrá convocar a una sesión extraordinaria, con veinticuatro horas de anticipación.

**ARTÍCULO 26.-** La convocatoria para sesión ordinaria deberá hacerse por lo menos con tres días hábiles de anticipación, y deberá contener el orden del día, lugar, fecha, hora y la firma de quien esté a cargo de la Coordinación.

Quienes integren el Consejo contarán con voz y voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría y, en caso de empate, quien sea titular de la Presidencia o quien lo represente, tendrá voto de calidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/02/2017**

**ARTÍCULO 27.-** El quórum para las sesiones ordinarias será de la mayoría de las y los integrantes; y para las sesiones extraordinarias, del cincuenta por ciento más uno de los integrantes. Si no asistiera el quórum necesario para sesionar, se convocará de nueva cuenta dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas, para sesionar dentro de los cinco días hábiles siguientes, con el número de representantes que asistan.

**ARTÍCULO 28.-** El Consejo, a efecto de cumplir con sus funciones, podrá crear Comisiones Permanentes o especiales para realizar las acciones de prevención, combate y erradicación de la trata de personas, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas, nombrando una coordinación de la comisión, al igual que una Secretaría Técnica.

**ARTÍCULO 29.-** Serán Comisiones Permanentes del Consejo, las siguientes:

I.- De Atención y Protección a Víctimas.

II.- De Capacitación.

III.- De Enlace con las Organizaciones de la Sociedad Civil, Organismos no Gubernamentales y de Fortalecimiento de Participación Ciudadana.

IV.- De Difusión.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/02/2017**

V.- Jurídica.

VI.- De Evaluación.

La competencia y atribuciones de cada una de las comisiones, estarán establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 30.-** Quienes integran el Consejo podrán participar en las Comisiones en el ámbito de sus atribuciones. Las coordinaciones de las Comisiones podrán convocar a sus reuniones a las y los invitados del Consejo, así como a quienes representen a los organismos públicos autónomos, también a expertos académicos vinculados con el tema de la trata de personas, para efectos consultivos.

**ARTÍCULO 31.-** Las Comisiones podrán reunirse mensualmente o cuando se les convoque por la o el Coordinador respectivo, para analizar los asuntos que deban exponerse en las sesiones ordinarias o extraordinarias de cada comisión.

**ARTÍCULO 32.-** Los cargos de integrante del Consejo, al igual que de las Comisiones, serán de carácter honorífico, por lo que el desempeño de sus funciones como tal no generará remuneración alguna.

**ARTÍCULO 33.-** El Consejo, a propuesta de sus integrantes, podrá constituir comités interinstitucionales para el examen y atención especializada de los asuntos que, por



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/02/2017**

su importancia o características especiales, así lo justifiquen. Su permanencia, integración y funcionamiento será determinada por el Consejo.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**

**DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN, COMBATE Y ERRADICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS**

**ARTÍCULO 34.-** Se constituye como instrumento rector el Programa Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas, el cual deberá armonizarse con el Programa Nacional e integrarse en el Programa Estatal de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 35.-** En el diseño del Programa Estatal se deberán incluir los siguientes aspectos:

I.- Un diagnóstico sobre la situación que prevalezca en el Estado en materia de trata de personas, así como la identificación de la problemática a superar, en cuyo diseño, elaboración y análisis deberán intervenir las autoridades estatales, municipales, instituciones de educación, organizaciones de la sociedad civil y, en su caso, organismos internacionales.

II.- Los objetivos generales y específicos.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/02/2017**

III.- Las estrategias y líneas de acción.

IV.- Los mecanismos de cooperación interinstitucional de enlace, colaboración y corresponsabilidad con las organizaciones de la sociedad civil e instituciones de educación.

V.- Elaboración de estrategias que fomenten la participación activa y propositiva de la población.

VI.- El diseño de campañas de difusión en medios de comunicación para sensibilizar a la población sobre las formas de prevención, combate y erradicación de las conductas previstas en la Ley General.

VII.- Fomento de la cultura de prevención, combate y erradicación de los delitos referidos y la protección, atención y asistencia a las víctimas de los mismos.

VIII.- Las alternativas para generar la obtención de recursos que permitan financiar las acciones del Programa Estatal.

IX.- Establecer metodologías de evaluación y seguimiento de las actividades que deriven del Programa Estatal, fijando indicadores para tal efecto.

X.- Diseñar ejes rectores de política pública sobre la materia.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/02/2017**

XI.- Los demás que el Consejo considere necesarios.

**ARTÍCULO 36.-** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en los términos de las disposiciones aplicables, estarán obligadas a generar indicadores sobre la aplicación y resultados de los programas para prevenir los delitos en materia de trata de personas, con la finalidad de que los avances puedan ser sujetos de evaluación, indicadores que deberán ser del dominio público y se difundirán por los medios disponibles.

**ARTÍCULO 37.-** Las autoridades estatales y municipales encargadas de prevenir, combatir y erradicar la trata de personas y de prestar protección, atención y asistencia a las víctimas, se reunirán periódicamente con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo de programas, recomendaciones y convenir acciones para apoyar la lucha por la erradicación de este fenómeno social en todas sus manifestaciones y modalidades.

**CAPÍTULO OCTAVO**

**DEL FONDO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN, COMBATE Y ERRADICACIÓN DE LA TRATA  
DE PERSONAS Y PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/02/2017**

**ARTÍCULO 38.-** El Ejecutivo Estatal, en el ámbito de su competencia y capacidad, creará un Fondo Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas.

El Fondo se constituirá en los términos y porcentajes que establezca el reglamento respectivo, y se integrará de la siguiente manera:

I.- El monto que se le asigne en el Presupuesto de Egresos del Estado en cada ejercicio fiscal.

II.- Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros.

III.- Las donaciones o aportaciones que realicen las diferentes dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, del sector privado, de las diferentes asociaciones, fundaciones u organizaciones no gubernamentales y organismos e instituciones internacionales, así como por otros bienes, recursos y derechos que por cualquier otro título se incorporen.

IV.- Recursos provenientes que se asignen del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación a Víctimas del Estado de Chihuahua, establecido en la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, y el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Federación.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/02/2017**

**ARTÍCULO 39.-** El Fondo será administrado por la instancia y en los términos que disponga el Reglamento correspondiente, siguiendo los criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y racionalidad en aras de financiar las acciones del Programa Estatal, incluyendo los recursos que aporten los organismos estatales, nacionales e internacionales interesados en la prevención, combate y erradicación de los delitos previstos en la Ley General, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas, a través de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 40.-** Los recursos que integren el Fondo, serán fiscalizados por la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública del Estado.

Los recursos del Fondo podrán utilizarse para el pago de la reparación del daño a la víctima, en los términos de la legislación federal en materia de extinción de dominio, en caso de que los recursos de la persona sentenciada sean insuficientes para cubrir el monto determinado por el juzgador.

**TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/02/2017**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Consejo a que se refiere la presente Ley, se instalará dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las dependencias estatales y municipales que tengan entre sus atribuciones la asistencia a víctimas, posibles víctimas y ofendidos de los delitos previstos en la Ley General, así como la implementación de programas y acciones para prevenir, combatir y erradicar la trata de personas, procurarán incluir los recursos suficientes para dichos fines dentro de sus presupuestos anuales, a partir del ejercicio fiscal 2018 y en los subsecuentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Fiscalía General del Estado y los municipios del Estado procurarán incluir, a partir del ejercicio fiscal 2018 y en los subsecuentes, dentro de su presupuesto anual, recursos suficientes para la implementación, funcionamiento y administración de los albergues o refugios a que se refiere esta Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En tanto no exista disponibilidad de los albergues o refugios, la Fiscalía General del Estado será la responsable de velar por la seguridad de las víctimas de los delitos previstos en la Ley General.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

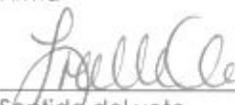
**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos a que haya lugar.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables**  
**LXV LEGISLATURA**  
**DCEAGV/02/2017**

Así lo aprobó la Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables, en la reunión de fecha 06 de septiembre de 2017.

INTEGRANTES	FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO
DIP. LILIANA ARACELI IBARRA RIVERA PRESIDENTA	Firma  Sentido del voto <u>A favor</u>
DIP. MARTHA REA Y PÉREZ SECRETARIA	Firma  Sentido del voto <u>A favor.</u>
DIP. LAURA MÓNICA MARÍN FRANCO VOCAL	Firma  Sentido del voto <u>A FAVOR</u>

Estas firmas corresponden al dictamen que expide la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua.